Radicado (2011-025) EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ASOMUCARI
Apoderado Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA
Demandados: JUAN CARLOS PEREZ PARDO (CC. 13.746.882)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente (principal y medidas) ha permanecido inactivo más de tres años sin que se solicite o realice ninguna actuación desde la última diligencia o actuación; se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho. Provea.
Rionegro (S), mayo 14 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), catorce de mayo de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver sobre el eventual DESISTIMIENTO TACITO dando aplicación al artículo 317 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho en aplicación de la norma precitada que en su numeral 2° prescribe: "*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año (1) en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes" (…)(…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (…) d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

Pues bien, revisado el expediente (cuaderno principal y medidas) encontramos que están dados los presupuestos exigidos por la norma antes citada para dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que ciertamente las últimas actuaciones fueron: En cuanto al cuaderno principal , el 08 de marzo de 2011 se ordenó mandamiento de pago (fl. 13 a 14), con auto fechado del 22 de junio de 2012 se siguió adelante con la ejecución (fl. 26 a 27), se fijaron agencias en derecho y se liquidaron costas con auto fechado del 11 de julio de 2012, (fl. 28 y 29), se corrió traslado de la liquidación de costas y agencias en derecho el 19 de julio de 2012 (fl. 30) y en el cuaderno de medidas con auto fechado del 18 de marzo de 2011 niega decretar medidas. Por lo que se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el archivo del mismo, previa la desanotación respectiva una vez cobre ejecutoria la presente providencia contra la cual procede el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Se ordenará el levantamiento de medidas cautelares practicadas y no se condenará en costas. Se notificará esta providencia por estados según lo prescrito por el literal e) del art. 2°, del art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO (S)

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, impetrado por ASOMUCARI, contra JUAN CARLOS PEREZ PARDO (CC. 13.746.882), por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, en consecuencia, elabórense los respectivos oficios para que sean remitidos por el interesado a su costa una vez quede ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Devolver la demanda, títulos y anexos al Demandante por ende se ordena el desglose respectivo, dejando las constancias y copias respectivas.

CUARTO: No se condena en costas y perjuicios a ninguna de las partes.

QUINTO. ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado este proveído y previa la desanotación en los libros correspondientes.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en efecto suspensivo; notifíquese por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ